



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

10 de mayo de 2024

RECIBIDOMAY10am9:08:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de la Cámara 1894 (P. de la C. 1894) el cual dispone, según su título:

Para crear la "Ley de Compensación Especial a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", a los fines de retener al personal altamente capacitado, hacerle justicia salarial por las labores que realizan en medio de crisis, huracanes, pandemias y otros, y atemperar la realidad del empleado público esencial, con una compensación justa y razonable; y para otros fines relacionados.

Esta medida -en síntesis- persigue un fin meritorio: aumentar el salario de los empleados de carrera de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados con el fin de retenerlos y otorgarles una compensación más justa y adecuada. Sin duda alguna, estoy de acuerdo con que todos los empleados públicos deben contar con sueldos competitivos con la empresa privada y acorde al costo de vida. Para este fin hemos trabajado desde el Ejecutivo y en común acuerdo con el Poder Legislativo en diversas ocasiones desde 2021 y hasta el momento.

Actualmente, el diseño y desarrollo de un nuevo Plan de Clasificación y Retribución para los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se encuentra en sus etapas finales, por lo que resulta adecuado y conveniente que este esfuerzo concluya para que se atemperen los salarios de la corporación a las realidades del mercado laboral. Dado los avances de estas gestiones, el P. de la C. 1894 se presenta como una interrupción al cauce en curso de esta gestión gubernamental. Una vez concluido este proceso, estaríamos dispuestos a firmar una medida que le dé fuerza de ley.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Mi Administración continuará impulsando esfuerzos para compensar justa y adecuadamente a todos los empleados públicos dentro de las realidades fiscales del gobierno y de las corporaciones públicas, incluyendo los de la AAA, sin afectar la tarifa que pagan todos los abonados por el servicio de agua potable.

Por las razones antes expuestas, he impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara 1894.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 1894)

## LEY

Para crear la “Ley de Compensación Especial a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, a los fines de retener al personal altamente capacitado, hacerle justicia salarial por las labores que realizan en medio de crisis, huracanes, pandemias y otros, y atemperar la realidad del empleado público esencial, con una compensación justa y razonable; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.), son activados y llamados a trabajar en medio de las grandes crisis que ha enfrentado Puerto Rico y a pesar de esto, no se les ha compensado adecuadamente. A diferencia de otros servidores públicos en igualdad de condiciones, y que ya han recibido compensaciones económicas para reconocer su trabajo y poder retenerles, la A.A.A. ha quedado rezagada en cuanto a reevaluar los salarios de estas personas.

La situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha imposibilitado atraer nuevos talentos al servicio público mediante la compensación con salarios que más allá de ser atractivos, sean suficientes para sufragar el actual costo de vida. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación por la que atraviesa el país, la política pública debe perseguir un objetivo consistente sobre el propósito de tener un salario justo y razonable, atemperado a la realidad. A juicio de esta Asamblea Legislativa, este objetivo principal no se ha cumplido con los empleados de la A.A.A. Estos empleados no están recibiendo un salario que les permita cubrir sus necesidades básicas, así como tampoco cualquier otro ingreso suplementario, ya que la compensación en ese renglón no se actualiza hace décadas.

No hay razón moral que explique por qué estos empleados y empleadas del sector público se encuentren recibiendo pagos por debajo de lo que reciben otros empleados en igualdad de condiciones. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende como meritorio el que se otorgue una compensación económica especial a los empleados de la AAA. De este modo, no solo se buscará retener el talento ya capacitado que se encuentra ofreciendo este servicio, pero también poder crear una oportunidad atractiva para otros servidores que se quieran desarrollar en esta Corporación, así como otorgarle un ingreso más justo que atienda las realidades económicas y el actual costo de vida.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Título.

Esta Ley será conocida y podrá ser citada como “Ley de Compensación Especial a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”.

Artículo 2.-Definiciones.

- (a) Autoridad - se refiere a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- (b) Empleados - se refiere a los empleados y empleadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esta definición no incluirá a aquellos empleados y empleadas de confianza.
- (c) Compensación Económica Especial - Se refiere a un aumento en salario, diferencial, ingreso suplementario o cualquier compensación en dinero, según sea tratado bajo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Pago de la compensación Económica Especial.

Se autoriza un aumento al salario de los empleados de la Autoridad cuyo monto será de doscientos (200) dólares mensuales durante cinco años. Dicho aumento será otorgado de forma inmediata a la vigencia de esta Ley. Para atender el costo de este aumento la Autoridad reducirá en un treinta por ciento (30%) los contratos otorgados a compañías que en su mayoría realicen funciones de la Unidad Apropiada de la Unión, así como de empleados y empleadas gerenciales.

Artículo 4.-Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la resolución, dictamen o sentencia dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la parte específica declarada nula o inconstitucional.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2024.